

# AVISOS

Ecuador, Jueves 9 de septiembre de 1982 **hou**



## AVISOS JUDICIALES

### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "REPRESENTACIONES AUTOCONFIANZA C. LTDA"

1. La compañía se constituyó en la ciudad de Quito, el 6 de agosto de 1982, por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito. Dicha constitución ha sido aprobada por el señor Intendente de Comercio Encargado, Económico Bertho Novoa Montaño, mediante Resolución N° 10399 de 25 de agosto de 1982.

2. Los socios de la compañía son: Vicente de Jesús Galarraga Granda, casado; Jorge Fabrizio Samele-Acquaviva Manfilla, soltero; y Jorge Luis Cecchini Tonon, soltero. Ecuatorianos domiciliados en Quito.

3. La compañía se denomina: "REPRESENTACIONES AUTOCONFIANZA C. LTDA."

4. Objeto social: Representaciones, agencias y mandato de compañías o firmas nacionales o extranjeras en los campos industriales, comerciales, agrícolas, agroindustriales, artesanales, administrativos, inmobiliarios y valores.

5. Plazo de duración: veinte (20) años.

6. Domicilio principal de la compañía: Quito

7. Capital social: CIENTO MIL SUCRETES (s/. 100.000,00) dividido en cien participaciones de UN MIL SUCRETES (s/. 1.000,00) de valor cada una.

8. Integración de capital: se encuentra íntegramente suscrito y pagado el 50% en numerario; el saldo se cubrirá en el plazo de un año.

9. Forma de administración y representación legal de la compañía: estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes ejercerán la representación legal indistinta y separadamente. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 25 de agosto de 1982  
Dra. María Antonieta Ponce  
SECRETARIA GENERAL  
ENCARGADA

En Quito. Dicha constitución ha sido aprobada por la señora Superintendente de Compañías Económicas Teresa Minuche de Mera, mediante Resolución N° 10459 de 7 de septiembre de 1982.

Los socios de la compañía son los señores: Econ. Jaime Dueñas; Arq. Fabián García Posas; y el Ing. Mario Alberto Nuñez Dávalos. Ecuatorianos, casados, domiciliados en Quito.

La compañía se denomina: "CONFOBRAS C. LTDA."

Objeto social: planificación, estudios, construcción, financiamiento y asesoría técnica de todo lo relativo a construcción de obras públicas o privadas y compra y venta de inmuebles y equipos de construcción.

Plazo de duración: diez (10) años

Domicilio principal de la compañía: Quito

Capital social: NOVECIENTOS MIL SUCRETES (s/. 900.000,00), dividido en noventa participaciones de UN MIL SUCRETES (s/. 1.000,00) de valor cada una

Integración de capital: se encuentra íntegramente suscrito y pagado el 50% en numerario; el saldo se cubrirá en el plazo de doce meses.

Forma de administración y representación legal de la compañía: estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes ejercerán la representación legal indistinta y separadamente. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 7 de septiembre de 1982

Dra. María Antonieta Ponce  
SECRETARIA GENERAL  
ENCARGADA

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL  
LA DEMANDA EJECUTIVA, AL SEÑOR PEDRO MANUEL DEL HIERRO VARGAS, PROPUUESTA EN SU FAVOR POR EL DR. MIGUEL ANGEL ARREGUI ALPOZO.

MANDADO: PEDRO MANUEL DEL HIERRO VARGAS  
OBJETO: Cobro de dinero  
FECHA DE INICIACION: 26 de AGOSTO DE 1982  
PROVIDENCIA

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL. Quito, 26 de agosto de 1982 8h30. La demanda que antecede es clara.

completa y reúne los demás requisitos legales. Tanto el título como la obligación prestan mérito ejecutivo. En consecuencia el demandado Pedro Manuel del Hierro Vargas, en el término de tres días pague la cantidad demandada o proponga excepciones dentro del mismo término. En mérito al juramento rendido por el actor y de conformidad con el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil. Cítese al demandado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese f) Dr. Jorge Mazon Jaramillo.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

Carlos G. del Pozo  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL  
AL SEÑOR ROQUE ELIAS GILER PITA CON LA SIGUIENTE DEMANDA

EXTRACTO  
Actor: Manuel Malo Monsalve, Gerente de TEOJAMA COMERCIAL S.A.  
Demandado: Roque Elías Giler Pita

Objeto: Embargo de la camioneta Marca DAIHATSU, modelo V 10-LTC, fabricada en el año de 1979, color celeste, motor N° 293000, serie 03340. En ejercicio de lo establecido en la cláusula quinta del contrato y fundado en lo que dispone el Art. 596 y 597 del Código de Comercio vigente, acudo a Ud. y solicito el remate en pública subasta del vehículo.

Trámite: Especial  
Cuantía: pasando de ciento cincuenta mil sucres, no excede de doscientos mil sucres.

Citación mediante deprecatorio al señor Juez de Santo Domingo de los Colorados. Notificaciones: Casillero Judicial N° 456 del Dr. Nelson Villagómez

PROVIDENCIA  
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, Febrero 1 de 1982 las 8 y 5 minutos de la mañana

Vistos: La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos determinados en la Ley Procesal Civil, por lo que se la acepta a trámite disponiéndose el embargo de la camioneta Marca DAIHATSU, modelo V 10-LTC, fabricada en año de 1979, color celeste, motor N° 293000, serie 03340. Prácticamente el embargo, se le citará al demandado ROQUE ELIAS GILER PITA en el lugar que dice señalará al señor Actuario. Para la diligencia de embargo se

depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil con asiento en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, enviándole en suficiente despacho en forma, facultándole nombre los funcionarios respectivos para el cumplimiento de la diligencia, y una vez de cumplida la diligencia de embargo en esa localidad, entregará al señor Anibal Andrade, Depositario Judicial del Cantón Quito. Para la citación al demandado se depreca al mismo señor Juez de lo Civil que ordene el embargo. Se habilita el tiempo deficiente. Tómese en cuenta la cuantía de la acción por determinada. Notifíquese al Actor Manuel Malo Monsalve, Gerente de TEOJAMA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, en el casillero N° 456. Al demandado se le concede el término extraordinario de cinco días en razón de la distancia. Notifíquese y cítese.

Dr. Pedro Gustavo Arias Romero  
Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha

Petición: Señor Juez Décimo Primero de lo civil, Yo, Manuel Malo Monsalve, en calidad de Gerente de TEOJAMA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, refiriéndome al juicio de Remate de Prenda que sigo en contra del señor Roque Elías Giler Pita, comedidamente manifiesto a Ud. que pese a las investigaciones realizadas en orden a dar con el actual paradero del demandado, no ha podido ser localizado, informe que doy a conocer a su autoridad con el juramento de Ley; por lo mismo, mucho agradeceré se digne disponer se disponga que la citación con la demanda al demandado se la practique por la prensa en la forma prevista por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil vigente. Sirvase proveer como solicito. f) Manuel Malo Monsalve, Gerente. Dr. Nelson Villagómez S. Matrícula 456. Sigue la fe de presentación. PROVIDENCIA. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, mayo 10 de 1982. Las 15h30. Atendiendo la petición que antecede y vista la razón asentada por el Secretario del Juzgado de Santo Domingo de los Colorados, Cítese al señor Roque Elías Giler Pita, conforme dispone el Art 87 del Código de Procedimiento Civil, se le prevendrá al demandado de la obligación que tiene de comparecer señalando casillero judicial para notificaciones, bajo prevenciones de ser declarado o considerado rebelde. Notifíquese f) Dr. Pedro Gustavo Arias Romero. sigue la notificación. Se le previene al demandado de la obligación de comparecer a juicio dentro de los veinte días contados desde la última citación bajo prevenciones de ser considerado o declarado rebelde. Certifico.

Alfredo Grifalva Muñoz  
SECRETARIO